

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 330 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 10 DIC 2024

VISTOS: El Informe N° 011-2024/GRP-420000 del 18 de noviembre de 2024, la Hoja de Registro y Control N° 3503-2024 del 26 de agosto de 2024, Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR y el Informe N° 04-2024/LMJR del 04 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de julio de 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, se declaró la NULIDAD de la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 121-2023-GRP-420010-420640-D de fecha 20 de diciembre de 2023 otorgada por Agencia Agraria del Chira a favor de Sr. PEDRO NICOLÁS REYES ANDRADE, en adelante el administrado, respecto a un predio de 0.9928 H.as ubicado en el Sector Samán, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, dicha resolución fue suscrita por el Sr. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS en su condición de Director Regional de Agricultura (e);

Que, a través de la HRC N° 3503-2024 del 15 de octubre de 2024, el administrado interpone recurso de APELACIÓN contra la Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de julio de 2024;

Que, mediante el Informe N° 011-2024/GRP-420000 del 18 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Sr. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, solicita se acepte la abstención respecto al recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado, mediante la HRC N° 3503-2024 del 15 de octubre de 2024, asimismo manifiesta, entre otros argumentos, lo siguiente: "(...) 2.5 Que, la Abstención conforme a la definición del profesor Juan Carlos Morón Urbina "(...) En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento. o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública (...) Y en cuanto a sus efectos, el mencionado autor precisa (...) El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa (...). 2.6 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de septiembre de 2024, el suscrito en calidad de Director Regional de Agricultura Piura (e), declaró la nulidad de la constancia de posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 121-2023-GRP-420010-420640-D de fecha 20 de diciembre de 2023 otorgada por Agencia Agraria del Chira a favor de PEDRO NICOLÁS REYES ANDRADE respecto a un predio de 0.9928 H.as ubicado en el Sector Samán, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura. 2.7 Que, atendiendo a ello y, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe regir los procedimientos administrativos sancionadores, establecido en el numeral 15 del artículo IV del TUO de la LPAG, corresponde se designe a quien continuará conociendo del asunto, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por PEDRO NICOLÁS REYES ANDRADE, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 de la norma antes citada, corresponde designar a la autoridad que emita opinión legal previa a la emisión de la resolución que resuelve el recurso de apelación";



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra El Dengue!



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

390

Piura, 10 DIC 2024

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO Ley N° 27444, establece: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*;

Que, evaluado el expediente remitido por el Sr. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Gerente Regional de Desarrollo Económico se aprecia indudablemente, que el mismo suscribió la Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de julio de 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, en su condición de Director Regional de Agricultura encargado. (Ver folios 50 a 56 del expediente administrativo);

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso administrativo, es viable legalmente, aceptar la solicitud de abstención promovida por el Sr. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Gerente Regional de Desarrollo Económico, conforme lo recomendado en el Informe N° 04-2024/LMJR del 04 de diciembre de 2024 emitido por la abogada Lucy Jiménez Rodríguez de la Gerencia General Regional;

Que, en esa misma línea legal, el artículo 101° del citado TUO, señala: *"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100"*, precisando en su numeral 101.2 *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 100 del mismo cuerpo normativo, corresponde aceptar la abstención promovida por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, designar a funcionario de igual jerarquía, que continuará conociendo del asunto, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2024-GR se designa al abogado **EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTON**, en el cargo de director de programa sectorial V de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, cargo de igual jerarquía que ostenta el Ingeniero Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, la presente Resolución Gerencial General Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra El Dengue!





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **390** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **10 DIC 2024**

guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 31 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la abstención del Sr. **PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS**, Gerente Regional de Desarrollo Económico, para dar respuesta al recurso de apelación interpuesto con Expediente N° 3503-2024 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual el Sr. PEDRO NICOLÁS REYES ANDRADE impugna la **Resolución Directoral Regional N° 194-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR** de fecha 31 de julio de 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTON**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura para la emisión de la respuesta al recurso de apelación presentado con el Expediente N° 3503-2024 del 26 de agosto de 2024, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita el expediente administrativo al Sr. **EDWARD ALEXANDER ZARATE ANTON**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, para su trámite oportuno y correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de acuerdo a ley la presente Resolución, a las personas comprendidas en los Artículos Primero y Segundo del presente acto resolutivo. **COMUNICAR** a la Secretaría General, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLO POZO
Gerente General Regional

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra El Dengue!